



Gaceta Municipal

Del H. Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua.

Todos los Reglamentos y demás Disposiciones Administrativas son obligatorios por el solo hecho de publicarse en esta gaceta.

Responsable: H. Ayuntamiento de Delicias, Chih. Se publica el tercer jueves de cada mes.

ÍNDICE

	Pág.
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA.....	3
REGLAMENTO PARA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE DELICIS, CHIHUAHUA.	27
REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PRE HOSPITALARIA EN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA DE DELICIAS, CHIHUAHUA.....	43



**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO
MEDICO MUNICIPAL DE DELICIAS,
CHIHUAHUA.**



- - EL C. LIC. ELOY LERMA FERNANDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:-----

----- **C E R T I F I C A:** -----

- - - QUE EN SESION ORDINARIA PUBLICA NO 11 CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO EN EL SALON DE CABILDO CON FECHA 12 DE MARZO AÑO DOS MIL CATORCE, EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, EN SU PARTE CONDUCTENTE EXISTE UN ACUERDO QUE TEXTUALMENTE DICE:

4.-

CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, A 12 DE MARZO DE 2014.
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DELICIAS
PRESENTE.-

POR ESTE CONDUCTO Y EN ATENCION AL ASUNTO QUE FUE TURNADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y SALUD EN LA SESION ORDINARIA NO. 3 RELATIVO AL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL, NOS PERMITIMOS MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

EN LA PRIMERA REUNION DE REVISIÓN Y ANALISIS SE ACUERDA INCLUIR EN LA COMISIÓN LA CARTERA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y COMO INVITADA A LA TITULAR DE LA CARTERA DE SEGURIDAD PUBLICA.

UNA VEZ ANALIZADO EN FORMA DETALLADA EL DOCUMENTO PRESENTADO Y ATENDIENDO A LAS PROPUESTAS Y SUGERENCIAS DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL PLENO, SE DICTAMINA COMO PROCEDENTE APROBAR EL CITADO REGLAMENTO EN LOS TERMINOS EN QUE FUE PRESENTADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO TENGAN A BIEN APROBAR EL PRESENTE DICTAMEN Y CONSECUENTEMENTE EL REGLAMENTO A QUE SE HACE REFERENCIA.



ATENTAMENTE

LIC. MARIA EUGENIA RETE CONTRERAS
TITULAR DE LA COMISION DE GOBERNACION

DRA. MARIA CONCEPCION LUVIANO GARCIA
TITULAR DE LA COMISION DE SALUD

ING. JESUS ALBERTO VALENCIANO GARCIA
VOCAL DE GOBERNACION

C. ROSA EMMA SANCHEZ HOLGUIN
TITULAR DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y VOCAL DE LA
COMISION DE SALUD

C. MANUEL ARMANDO CARREON CHAVEZ
VOCAL DE LA COMISION DE GOBERNACION

C. ANA LILIA LEYVA HOLGUIN
VOCAL DE LA COMISION DE SALUD

LIC. MANUEL VILLANUEVA VILLA
VOCAL DE LA COMISION TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROFR. FRANCISCO JAVIER PEREYRA JIMENEZ
VOCAL DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

C. MAURA MARGARITA ACOSTA CARRERA
REGIDORA TITULAR DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA



UNA VEZ QUE FUE ANALIZADO EL ESCRITO SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL H. AYUNTAMIENTO, APRUEBA EL DICTAMEN EN LOS TERMINOS EN QUE SE PRESENTA, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA.

SE ORDENA REMITIR AL EJECUTIVO DEL ESTADO CERTIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO ASI COMO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

- - - SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS. - - - - -

ATENTAMENTE

**LIC. ELOY LERMA FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**



REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA.

INDICE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DERECHO HABIENTES DEL SERVICIO MEDICO

CAPITULO III

SERVICIO MEDICO

CAPITULO IV

VIGENCIA DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

CAPITULO V

DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN

CAPITULO VI

DE LA CONSULTA

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE URGENCIAS

CAPITULO VIII

DE LA HOSPITALIZACIÓN

CAPITULO IX

DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

CAPITULO X

DE LA MEDICINA PREVENTIVA

CAPITULO XI

DE LA ASISTENCIA FARMACEUTICA

CAPITULO XII

DEL TRASLADO DE PACIENTES

CAPITULO XIII

DE LA AYUDA DE LOS VIATICOS Y GASTOS DE TRASLADO

CAPITULO XIV

INCAPACIDADES

CAPITULO XV

DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES, PENSIONADOS, JUBILADOS Y BENEFICIARIOS

CAPITULO XVI

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MÉDICOS TRANSITORIOS



REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Medico Municipal, a los trabajadores, jubilados y pensionados del Municipio de Delicias, Chihuahua y sus beneficiarios, por lo tanto las disposiciones de este reglamento son de interés general y de observancia obligatoria

Artículo 2°.- Son competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Ayuntamiento Municipal
- III. El Secretario Municipal
- IV. El Sindico Municipal
- V. El Director de Finanzas y Administración
- VI. El Titular de Recursos Humanos
- VII. El Coordinador de Servicios Médicos Municipales

Artículo 3°.- Para el presente reglamento se define como:

TRABAJADORES: Servidores Públicos al Servicio del Municipio de Delicias, Chihuahua, ya sean sindicalizados, de confianza o de elección popular. Miembros pertenecientes a las corporaciones policiacas, tránsito, bomberos, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), así como pensionados y jubilados.

BENEFICIARIO: Familiares directos de los trabajadores, (padres, hijos, cónyuge y/o concubinos que tengan derecho al servicio médico siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

DERECHOHABIENTE: Se denomina así a los trabajadores y a sus beneficiarios.

PACIENTE: Derechohabientes que por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico.

Artículo 4°.- Son atribuciones del Director de Finanzas y Administración:

- I. Supervisar que el Servicio Medico se preste con el mayor esmero y calidad, sin descuidar las finanzas publicas, estableciendo las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.
- II. Solicitar a la Subdirección de Egresos todas las compras y adquisiciones que se requieran para tal efecto.



- III. Llevar un control estricto de manera electrónica, describiendo los Servicios Médicos que se presten, en coordinación con la Coordinadora de los Servicios Médicos Municipales, así como rendir un informe mensual, a la autoridad superior del H. Ayuntamiento y al Sindico Municipal.
- IV. Exigir a los trabajadores y derechohabientes que requieran de los Servicios Médicos, que cumplan con los requisitos previstos por los artículos 7° y 17° de este ordenamiento.
- V. Las demás señaladas en el presente reglamento ordenamiento.

Artículo 5°.- Son atribuciones de área de Recursos Humanos, las siguientes:

- I. Supervisar que el Servicio Médico se preste con la mayor eficiencia, eficacia y calidad humana.
- II. Expedir la credencial para identificación de Servicios Médicos a los trabajadores así como a sus beneficiarios.
- III. Dar aviso a la Coordinación de Servicios Médicos Municipales de las altas y bajas de manera eficaz vía electrónica, de los trabajadores así como a sus beneficiarios.
- IV. Las demás señaladas en el presente reglamento.

Artículo 6°.- Son atribuciones de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, las siguientes:

- I. Prestar servicio médico eficiente, oportuno, con esmero y de excelente calidad médica y humana.
- II. Solicitar las compras y adquisiciones que se requieran para la operación y prestación del servicio médico.
- III. Solicitar en caso de emergencia, el Servicio de Hospitalización en cualquier Institución sea pública o privada siempre y cuando se cuente con convenio de prestación de servicios.
- IV. Llevar un registro personalizado de los derechohabientes del servicio médico en el que contenga su historial clínico.
- V. Autorizar a los derechohabientes del Servicio Médico interconsulta, con médicos especialistas.
- VI. Llevar un registro de los trabajadores, cuando así lo amerite su estado de salud y beneficiarios del servicio médico.
- VII. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.
- VIII. Vigilar que siempre se mantengan los medicamentos vigentes, para la prevención, control y rehabilitación de los derechohabientes, respaldado por un cuadro básico de medicamentos.
- IX. Coordinar la prestación de los servicios con los diferentes médicos subrogados que prestan sus servicios al Municipio.
- X. Aplicar la austeridad en el otorgamiento de medicamentos contemplados en el cuadro básico, sin descuidar la salud de los derechohabientes.



- XI. Autorizar y en su caso firmar las incapacidades de los asegurados, previa valoración del médico tratante.
- XII. Autorizar pases de subrogación a especialistas o exámenes de laboratorio y / o gabinete.
- XIII. Coordinarse con el área de Recursos Humanos para mantener actualizada la base de datos de los trabajadores del Municipio, pensionados y derechohabientes.
- XIV. Proponer al H. Ayuntamiento las adecuaciones necesarias al presente reglamento.
- XV. Llevar el control de asistencia del personal de salud.
- XVI. Llevar el control del archivo de los derechohabientes.
- XVII. Llevar la representatividad ante las dependencias de salud en el estado o en el municipio, cuando así se requiera.
- XVIII. Las demás fijadas en el presente reglamento.

CAPITULO II DERECHOHABIENTES DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

Artículo 7º.- Son obligaciones de los Trabajadores respecto al Servicio Médico, las siguientes:

- I. Identificarse ante el personal médico, con la credencial expedida por el área de Recursos Humanos.
- II. En el caso de que el Trabajador no tenga credencial de Servicios Médicos Municipales al solicitar el servicio, deberá de identificarse mediante la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación oficial con fotografía.
- III. Inscribir a sus Beneficiarios ante el área de Recursos Humanos Municipales, debiendo acompañar a su solicitud acta de matrimonio o nacimiento según sea el caso y los demás documentos que sean requeridos.
- IV. En el caso de que el Beneficiario no posea la credencial correspondiente, se podrá otorgar el Servicio Médico, mediante la exhibición de la credencial de los trabajadores.
- V. Si los trabajadores o sus beneficiarios requieren de los servicios de Farmacia, Análisis Clínicos, Estudios de gabinete, así como Hospitalización, Traslado y otros, deberá de presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase o receta del Médico Familiar.
- VI. Las demás señaladas en el presente reglamento.

Artículo 8º.- Tienen derecho al Servicio Médico, los Trabajadores, su cónyuge o concubinos, en el caso de que el cónyuge o concubino, de las mujeres trabajadoras tendrán derecho, siempre que estos sufran de alguna discapacidad permanente, hijos menores de 18 años de edad o hasta los 25 años si están estudiando y conservan el estado civil de solteros, los padres siempre que se acredite lo establecido en la Fracción VI de este mismo artículo



- I. De los trabajadores.- Solo aquellos que presten sus servicios personales y subordinados para el Municipio de Delicias, Chihuahua, Excluyéndose aquellos que presten servicios profesionales independientes.
- II. De los ex trabajadores sindicalizados.- Solo aquellos que obtengan su jubilación y/o pensión conforme al contrato colectivo de trabajo respectivo.
- III. De los Cónyuges.
 - III. a.- Ser cónyuge de los Trabajadores debidamente registrados.
 - III. b.- Ser cónyuge o concubino de mujer trabajadora si sufre discapacidad permanente.
- IV. De los concubinos.- Cuando se acredite tal carácter de conformidad con lo que marca la ley, (previo estudio por trabajo social) o un hijo nacido y registrado legalmente.
- V. De los hijos: Ser hijos de los Trabajadores, debidamente registrado (incluye hijos legalmente adoptados y con tutela legal) menor de 18 años (en caso de estar estudiando y que sean solteros hasta los 25 años de edad), que dependan económicamente de los Trabajadores. En el caso de ocurrir embarazo, la hija puede conservar el derecho de atención médica, siempre y cuando sea soltera, viva con sus padres y dependa económicamente de ellos, excepto atención obstétrica.
- VI. De los padres.- Ser padres de los Trabajadores, depender económicamente de ellos, vivir en la misma casa habitación y no contar con ningún tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, SEGURO POPULAR, ICHISAL).

CAPITULO III SERVICIO MEDICO

Artículo 9°.- Servicios Médicos Municipales proporcionara a sus derechohabientes tres niveles de atención:

- I. Primer Nivel de atención: Lo constituye la consulta externa de medicina general y medicina de especialidades básicas (Pediatria, Cirugia General, Medicina Interna, Ginecología, Traumatología y Odontología), servicios de laboratorio, radiografía y farmacia. Estos servicios se prestaran de conformidad a los convenios existentes de prestación de servicios (consultorios, laboratorios, y estudios de gabinete).
- II. Segundo Nivel de atención: Lo constituye el servicio de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos, rehabilitación y el resto de las especialidades no consideradas en el párrafo anterior, los cuales se prestaran de forma indirecta en los hospitales o clínicas pertenecientes al Instituto Chihuahuense de la Salud con los cuales exista un convenio de prestación de Servicios.
- III. Tercer Nivel de atención: lo constituye el servicio de sub especialidades, alta tecnología y máxima resolución diagnostica terapéutica este servicio se prestará con los hospitales o clínicas pertenecientes al Instituto Chihuahuense de la Salud con los cuales exista un convenio de colaboración.
- IV. Todo lo anterior se otorgara de acuerdo a los servicios asistenciales que proporciona el Instituto Chihuahuense de la Salud.

Artículo 10°.- El Servicio Médico comprende:



- I. Riesgos de Trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en ejercicio o por motivo de su trabajo:
 - a) Los Trabajadores que sufran un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a:
 - 1) Asistencia médica y quirúrgica.
 - 2) Rehabilitación.
 - 3) Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
 - 4) Medicamentos.
 - 5) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación; no incluyendo muletas, andadores, sillas de ruedas, bastones, collarines, rodilleras, tobilleras etc.
- II. Maternidad: En caso de maternidad, Servicios Médicos Municipales otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, solo tratándose de las madres trabajadoras, cónyuge o concubina.
- III. Enfermedades: Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieran de atención médica para su prevención curación o rehabilitación a que tienen derecho los trabajadores y sus beneficiarios.
 - a) Los trabajadores y sus beneficiarios que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:
 - 1) Asistencia médica y quirúrgica.
 - 2) Rehabilitación.
 - 3) Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
 - 4) Medicamentos.
 - 5) Servicio odontológico básico consistente en consulta, obturaciones, extracciones, profilaxis y tratamiento medicamentoso.
 - 6) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación; no incluyendo muletas, andadores, sillas de ruedas, bastones, collarines, rodilleras, tobilleras etc.

CAPITULO IV VIGENCIA DEL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL

Artículo 11°.- Los Trabajadores y sus beneficiarios, deberán presentar al área de Recursos Humanos, la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco.

Así mismo, deberá comunicar los cambios de su estado civil y de domicilio, por consecuencia solicitar el registro de nuevos beneficiarios, presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir dichas prestaciones.



Artículo 12°.- Los beneficiarios de los trabajadores, comprendidos en el Artículo 8° fracciones V y VI del presente reglamento, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así lo requiera el área de Recursos Humanos.

Artículo 13° .- Los trabajadores que queden privados de su trabajo teniendo como mínimo tres meses de antigüedad, conservaran durante 30 días posteriores al desempleo, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica y farmacéutica en el Centro Médico Municipal; del mismo derecho disfrutaran sus beneficiarios.

Artículo 14°.- En caso de la muerte de los trabajadores activos, pensionados o jubilados, los beneficiarios conservaran el servicio médico respetando lo establecido en el Artículo 8° del presente reglamento.

Se amplía el derecho de los hijos a recibir el servicio de por vida si están sujetos a una discapacidad o enfermedad crónico degenerativa que les impida laborar.

En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perdera el beneficio.

Artículo 15°.- La Coordinación de Servicio Médicos Municipales, podrá ordenar la suspensión de labores temporal o definitiva en sus instalaciones por las siguientes causas:

- I. Cuando se detecte la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infectocontagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la Unidad.
- II. Cuando a juicio del titular de la administración municipal, sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble durante las cuales sea imposible el servicio.
- III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio.

En tanto esté suspendido el servicio, el derechohabiente deberá acudir a la unidad médica que señale la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

CAPITULO V DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN

Artículo 16°.- El área de Recursos Humanos entregara a los Trabajadores y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y tarjeta de citas.

Dichos documentos deberán contener entre otros datos los siguientes:

- I. Numero de Afiliación
- II. Nombre de los Trabajadores o de sus beneficiarios

ATENTAMENTE



- III. Datos médicos básicos
- IV. Firma de derechohabiente
- V. Domicilio y teléfono para caso de Emergencia.
- VI. Fotografía

En caso de que los Trabajadores o sus Beneficiarios, soliciten una nueva credencial de servicio médico se le entregara previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 17°.- Para el registro de los Trabajadores y sus beneficiarios al servicio médico, deberán observarse las normas siguientes:

- I. Será obligatorio para los Trabajadores registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico.
Deberá acompañar a sus beneficiarios para su registro.
- II. Para el registro de los Trabajadores y sus beneficiarios, deberán presentar los siguientes documentos:

A. TRABAJADORES

- 1. Identificación oficial con fotografía y/o credencial de identificación expedida por el área de Recursos Humanos o en su defecto memorándum de su jefe inmediato superior en que consta que es trabajador del municipio.
- 2. Ultimo recibo de nómina.

B. CÓNYUGE

- 1. Credencial de identificación oficial con fotografía.
- 2. Acta de matrimonio.
- 3. Identificación con fotografía del cónyuge.
- 4. Dos fotografías tamaño infantil.
- 5. En su caso certificado de incapacidad expedido por un médico acreditado en la materia.
- 6. En su caso acta de divorcio, en caso de registrar nueva conyugue, siempre y cuando en el convenio de divorcio no se establezca que el cónyuge anterior seguirá contando con este servicio.

C. CONCUBINOS

- 1. Presentar acta de nacimiento reciente con anotaciones marginales de ambos concubinos.
- 2. Credencial de identificación de los Trabajadores expedida por el área de Recursos Humanos.
- 3. Identificación con fotografía.
- 4. Constancia de convivencia mínimo de 3 años, otorgada ante la fe de notario público
- 5. Dos fotografías tamaño infantil.
- 6. Comprobante de domicilio

D. HIJOS



1. Credencial de identificación de los Trabajadores expedida por el área de Recursos Humanos
2. Identificación con fotografía o CURP.
3. Acta de nacimiento con anotaciones marginales o de adopción.
4. En caso de ser mayor de 18 años presentar constancia de estudios de la escuela o institución con reconocimiento oficial.
5. Dos fotografías tamaño infantil.

CAPITULO VI DE LA CONSULTA

Artículo 18°.- Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, los trabajadores deberán estar debidamente registrados ante el área de Recursos Humanos para que esta le proporcione la credencial con la que recibirá el Servicio Médico.

- A. Para la atención médica en las instalaciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar.

Credencial de servicio medico

II.- PARA LAS INTERCONSULTAS DE ESPECIALIDADES.

- 1) Credencial del Servicio Médico
- 2) Pase expedido por el Servicio Médico a consulta de especialidad

III. SERVICIO DE LABORATORIO Y GABINETE.

- 1) Credencial de Servicio Médico Municipal.
- 2) Orden expedida por el Servicio Médico para examen de laboratorio.

A) CONSULTA EXTERNA.

- I. Solicitar su cita en las instalaciones de Servicios Médicos Municipales.
- II. En horario de 7 a 8 a.m. y de las 13:00 a las 14:00 horas
- III. Vía telefónica y en los horarios descritos con anterioridad
- IV. Llevar su tarjeta de Servicios Médicos Municipales
- V. Presentarse en archivo 15 minutos antes de la hora de su cita.
- VI. Después de recibir su consulta pasará a obtener sus medicamentos a la farmacia de servicios médicos o a la farmacia que le será indicada, en caso de no contar con el medicamento en el propio servicio.
- VII. La consulta general será de lunes a viernes en los horarios de 8:00 a las 13:00 horas y de las 15:00 a las 19:00 horas establecidos por la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.
- VIII. Los sábados, domingos y días festivos se dará consulta únicamente a urgencias médicas, en el Hospital Regional de esta ciudad.

B. CONSULTA DE ESPECIALIDAD



- I. Para acudir a consulta de especialidad será necesaria la solicitud expedida por el médico general así como el expediente del paciente.
- II. En visitas subsecuentes, cuando sea citado por el especialista, no se requiere nueva solicitud por medicina general.
- III. La consulta de especialidad será de lunes a viernes en los horarios especificados en el servicio médico de acuerdo al convenio de prestación de servicios con cada médico especialista.
- IV. El paciente deberá identificarse con el médico especialista y firmará el pase para acreditar que ha recibido la consulta, en caso de menores de edad deberá ser firmado por alguno de sus padres.
- V. El Servicio Médico Municipal le proporcionará al paciente nombre y domicilio del consultorio del médico especialista a visitar, así como el teléfono para que el paciente concierte su cita.
- VI. Después de visitar al médico especialista el paciente deberá presentarse de nuevo al servicio médico municipal para que le sean proporcionados los medicamentos, estudio de laboratorio y gabinete solicitados por el especialista.

En caso de que los trabajadores o sus beneficiarios acudan a consultas con médicos generales o especialistas fuera del servicio médico municipal, sin la orden o pase expedido por el médico municipal respectivo, el municipio queda liberado de cualquier responsabilidad económica respecto al pago de honorarios quedando estos a cargo de los trabajadores.

C. SERVICIO DE LABORATORIO

- I. Cuando el Médico general del Servicio Médico Municipal considere necesarios estudios de laboratorio para los trabajadores y/o sus beneficiarios, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en el laboratorio con el cual se tenga convenio.
- II. Al recibir la solicitud, los trabajadores o sus beneficiarios deberán firmarla, posteriormente al acudir al laboratorio, deberá firmar nuevamente la solicitud, para acreditar que han recibido el servicio.
- III. Los resultados de los exámenes serán enviados al servicio médico municipal por el laboratorio, y el paciente deberá acudir nuevamente a consulta para valorar los resultados.
- IV. Solo podrán entregarse resultados en sobre cerrado al paciente o sus familiares cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas externos.

En caso de que los Trabajadores o sus beneficiarios acudan a servicios de laboratorio, sin la orden o pase expedido por el Médico Municipal respectivo, el Municipio queda exento de cualquier responsabilidad económica respecto al pago de honorarios, quedando estos a cargo de los Trabajadores.

D. ESTUDIO DE GABINETE :

- I. Cuando el Médico general del Servicio Médico Municipal considere necesario estudios de gabinete para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en que unidad se deben realizar.



- II. Al recibir la solicitud los trabajadores o sus beneficiarios deberán firmarla, posteriormente, al acudir a la Unidad, deberá firmar nuevamente la solicitud para acreditar que han recibido el servicio.
- III. Los resultados de los estudios serán enviados a la brevedad al Servicio Médico Municipal por el servicio de gabinete para su valoración en la próxima consulta del paciente.
- IV. Solo podrá permitirse resultados a los trabajadores o su familiar cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas o por traslados.

En caso de que los Trabajadores o sus beneficiarios acudan a servicios de gabinete, sin la orden o pase expedido por el Médico Municipal, el Municipio queda liberado de cualquier responsabilidad económica respecto al pago de honorarios, quedando estos a cargo de los Trabajadores.

CAPITULO VII SERVICIO DE URGENCIAS

Artículo 19.- El Servicio Médico cuenta con el servicio de urgencias en el Hospital Regional los 365 días del año.

Artículo 20°.- Procedimiento para atención de urgencias en el Hospital Regional:

- I. En caso de urgencia los Trabajadores o sus beneficiarios deberán acudir al Hospital Regional de esta ciudad previa identificación con su credencial del Servicio Médico Municipal.
- II. En caso de no requerir ser internado en el Hospital Regional, este administrará al paciente el medicamento que le permitirá iniciar su tratamiento, y para dar continuidad al mismo, deberá acudir al Centro Médico Municipal a consulta, para recibir medicamento y así completar su tratamiento.
- III. Si los Trabajadores o sus beneficiarios compran medicamento recetado durante su atención en el Hospital Regional sin haber acudido al Centro Médico Municipal, la erogación no será reembolsada al trabajador.

En caso y por la naturaleza misma de la urgencia, se haga indispensable surtir el medicamento, este solo podrá ser surtido en horario de las 21:00 a las 7:00 horas, se establece como urgencia, cirugías urgentes sin programación, accidentes, afección cardiaca inesperada, dolores agudos, hemorragias severas, dificultad para respirar, intoxicaciones.

Si los Trabajadores o sus beneficiarios se trasladan voluntariamente a un Hospital diferente, sin la autorización por escrito de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, la Administración Municipal de Delicias, no se responsabiliza de los gastos ocasionados a partir de su salida del Hospital Regional, a excepción de que se demuestre fehacientemente negligencia médica en caso de que se encuentre en riesgo de perder la vida el paciente

CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION



Artículo 21°.- El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio.

Artículo 22°.- La Coordinación de Servicios Médicos otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el Hospital Regional de esta ciudad.

Artículo 23°.- La hospitalización de los trabajadores y sus beneficiarios se harán mediante orden de internamiento expedida por el médico tratante y a través de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 24°.- Para la hospitalización de los trabajadores y sus beneficiarios se requieren el consentimiento expreso de este, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal.

Artículo 25°.- Las visitas de los pacientes hospitalizados en la unidad médica asignada se sujetarán al reglamento que señale dicha unidad.

Artículo 26°.- El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

Artículo 27°.- Cuando los Trabajadores y sus beneficiarios por propia decisión y bajo su responsabilidad sean internados en un centro hospitalario que no pertenezca al indicado por la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, esta quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad, que en su caso tuviera derecho.

Artículo 28°.- Cuando fuera necesario el tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencia.

CAPITULO IX DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

Artículo 29°.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo.

Artículo 30°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales otorgará a los trabajadores y sus beneficiarios a través del personal médico, información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria en torno a su planificación familiar.



Artículo 31°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales otorgará la atención médica prenatal, parto y puerperio a las beneficiarias. Para ello se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendientes a mantener o restaurar la salud de la mujer y su producto. La atención médica del parto o cesárea se otorgará en el Hospital Regional de esta Ciudad.

Artículo 32°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales otorgará a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo.

CAPITULO X DE LA MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 33°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales dentro de la Presidencia Municipal y con la colaboración del área de Recursos Humanos, realizarán actividades de carácter médico preventivo de fomento y educación para la salud.

Artículo 34°.- Los derechohabientes tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa.

Artículo 35°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales, conforme a la normatividad vigente, se coordinará con las autoridades estatales y federales de salud, para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

CAPITULO XI DE LA ASISTENCIA FARMACEUTICA

Artículo 36°.- La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia de servicios médicos municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Delicias, teniendo vigencia de 3 días de expedición de la receta.

Artículo 37°.- El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

Artículo 38°.- Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de medicamentos debidamente actualizado y autorizado por La Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

En aquellos casos en que los Trabajadores o sus beneficiarios adquieran por su cuenta medicamentos o agentes terapéuticos sin la autorización respectiva por parte de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, el Municipio queda liberado de cubrir el costo respectivo.

CAPITULO XII DEL TRASLADO DE LOS PACIENTES



Artículo 39°.- Cuando para la atención de un paciente no se disponga de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesarios, se procederá al traslado del paciente al hospital, asignado por La Coordinación de Servicios Médicos Municipales o en su caso por el Instituto Chihuahuense de la Salud.

Artículo 40°.- Tendrán derecho a lo que establece el presente capítulo, los Trabajadores, los Jubilados y/o pensionados y sus beneficiarios mientras conserven este derecho.

Artículo 41°.- Cuando sean trasladados los derechohabientes, tendrán derecho al pago de gasto de traslado y en su caso, ayuda de viáticos bajo las observaciones que se especifican en el capítulo XIII.

Artículo 42°.- Quedan excluidos de los beneficios económicos que se establecen en el presente capítulo, los Trabajadores, así como sus beneficiarios, que soliciten y obtengan los servicios de atención médica sin la autorización del Servicio Médico Municipal.

Artículo 43°.- No se pagaran gastos de traslado cuando este se efectúe por medio del transporte institucional o contratado directamente por La Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 44°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales autorizará la presencia de un Acompañante en los siguientes casos:

- I. Pacientes menores de 18 años o mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismo.
- II. Pacientes con padecimientos neuro-psiquiátricos.
- III. Pacientes con padecimientos invalidantes.
- IV. Pacientes trasladados por presentar una urgencia médica.
- V. Pacientes programados para cirugía de tercer nivel.
- VI. Por cualquier otra causa que, a criterio de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, lo justifique.

Artículo 45°.- La persona designada como acompañante deberá tener capacidad para autorizar el tratamiento médico quirúrgico o cualquier procedimiento que requiera o deba aplicarse al paciente trasladado.

CAPITULO XIII DE LA AYUDA DE VIATICOS Y GASTOS DE TRASLADO

Artículo 46°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por viáticos la erogación que el paciente trasladado y/o sus familiares realicen para cubrir sus necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residen.

Artículo 47°.- Se establece como monto máximo de ayuda para viáticos por persona y por día, el importe de la tarifa autorizada por el área de Recursos Humanos, que no deberá exceder de 2 salarios mínimos diarios.



Artículo 48°.- El derechohabiente recibirá en el área de Recursos Humanos la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional), en efectivo necesaria para el pago de gastos de traslado que le permita transportarse hasta el lugar en donde le brindarán la atención o servicios que requiera. Cantidad que será aumentada anualmente conforme al incremento del índice inflacionario que se determine en Enero de cada año.

Dicho importe será pagado de lunes a viernes en horario de las 9:00 a las 13:00 horas, debiendo hacer la comprobación de gastos dentro de las 48 horas posteriores a la atención proporcionada.

Artículo 49°.- El acompañante que haya sido autorizado por la Coordinación de Servicios Médicos tendrá derecho a los gastos de traslado y de ayuda para viáticos, en los términos de los artículos anteriores.

Artículo 50°.- Cuando se trate de cita subsecuente los trabajadores deberán solicitar con un mínimo de una semana de anticipación sus viáticos, presentando su carnet de citas del Hospital en donde se esté atendiendo.

CAPITULO XIV INCAPACIDADES

Artículo 51° Incapacidades:

- I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara a los trabajadores para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad o accidente, cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico.
- II. La incapacidad por maternidad

II a.- Disfrutarán de un periodo de 30 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad por 54 días a partir del día del parto.

II b. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

II c. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la Presidencia Municipal por un periodo de 6 meses.

II d. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II a, percibirán su salario integro, en los casos de prórroga mencionados en la fracción II b, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario integrado, por un periodo no mayor de sesenta días.

- III. De la incapacidad por riesgo de trabajo.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo



III a.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

III b.- Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

III c.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que los trabajadores se vean obligados a prestar sus servicios.

- I. La Presidencia Municipal es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de este reglamento.
- II. Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indique la Presidencia Municipal, los jefes y encargados de cada departamento, así como la unidad de Protección Civil, para la prevención de riesgos de trabajo.
- III. El Servicio Médico Municipal es el único autorizado para expedir incapacidades a los trabajadores municipales.
- IV. Los trabajadores deberán entregar la incapacidad y dar aviso a su jefe inmediato superior para los trámites correspondientes
- V. El Servicio Médico Municipal no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el Hospital asignado ó algún otro hospital con el cual se tenga convenio de prestación de servicios, al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos de la Coordinación del Servicio Médico Municipal.
- VI. En caso de internarse en cualquier hospital, ya sea el asignado por la Coordinación de Servicios Médicos Municipales u otro con el que se cuente con contrato de prestación de servicios a elección de los Trabajadores, deberán notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, al Servicio Médico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.

Artículo 52°.- Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a los Trabajadores para realizar su trabajo habitual por algún tiempo.



Artículo 53.- Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 54.- Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

ARTÍCULO 55.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I.- Asistencia médica y quirúrgica;

II.- Rehabilitación;

III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera;

IV.- Medicamentos y material de curación;

V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios para su rehabilitación; no incluyendo muletas, andadores, sillas de ruedas, bastones, collarines, rodilleras, tobilleras etc.

VI.- La indemnización fijada en su contrato laboral vigente.

ARTÍCULO 56.- La Presidencia Municipal de Delicias, queda exceptuada de las obligaciones en cuanto a incapacidad que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose los Trabajadores en estado de embriaguez.
- II. Si el accidente ocurre encontrándose los Trabajadores bajo acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que los Trabajadores hubiesen puesto el hecho en conocimiento de la Presidencia Municipal, jefes o encargados de departamento o le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.
- III. Si los trabajadores se ocasionan intencionalmente una lesión por sí solos o de acuerdo con otra persona; y si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, la Presidencia Municipal queda en todo caso obligada a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado de los trabajadores a su domicilio o al Hospital Regional de esta Ciudad.

Artículo 57°.- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo, es el documento médico que expide la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, y que al expedirlo el médico actuara bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la ley y sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

Artículo 58°.- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de estos lo siguiente:



Inicial.- Es el documento que expide el médico tratante a los trabajadores en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo.

- I. Subsecuente.- Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide a los trabajadores que continua incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

Artículo 59°.- El certificado de incapacidad temporal, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

- I. El médico adscrito a los servicios de urgencias podrá expedir certificados, únicamente por el término de uno a tres días.
- II. El médico de Medicina General de Servicios Médicos Municipales, podrá expedir certificados únicamente por el término de uno a siete días. Para el caso de que la enfermedad requiera que se expida un certificado que exceda de siete pero no de veintiocho días será necesaria la autorización de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.
- III. El médico especialista podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinara en días naturales y nunca más ni menos de 90 días.

CAPITULO XV

DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES, PENSIONADOS, JUBILADOS Y SUS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 60. - Son prohibiciones para los Trabajadores, Pensionados, jubilados y sus Beneficiarios:

- I. Solicitar la afiliación a los Servicios Médicos, de personas con quien no tenga ningún parentesco;
- II. Presentar datos falsos a la Coordinación;
- III. Permitir que personas distintas a las de la Administración Municipal se hagan pasar como derechohabientes ante los médicos;
- IV. Solicitar medicamentos y/o estudios clínicos de laboratorio y/o de gabinete para terceras personas, bajo el argumento de tener enfermedades que no padecen;
- V. Inscribir a personas para ser beneficiarios del Servicio que brinda la Coordinación mediante cualquier engaño; y
- VI. Las demás que de acuerdo a la ley y reglamentos sean prohibidas.



**CAPITULO XVI
DE LAS SANCIONES Y
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MÉDICOS**

ARTÍCULO 61. - Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento constituyen falta y serán sancionadas conforme al presente capítulo de acuerdo a lo siguiente, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito:

- I. Se sancionará con amonestación la primera vez al derechohabiente que caiga en los supuestos del artículo 60 fracciones I, II, III, IV, V, Y VI.
- II. Se sancionará con nota de extrañamiento al derechohabiente que reincida en lo que marca el artículo 60 fracciones I, II, III, IV, V Y VI.
- III. Se sancionará con suspensión laborar hasta por 30 días sin goce de sueldo y la devolución del recurso al Municipio, por el gasto que se haya generado por la atención médica, estudios de laboratorio y de gabinete, así como hospitalización que se llegara a generar.
- IV. Para las fracciones anteriores se dará vista al área de Recursos Humanos, a efecto de que realice los descuentos vía nómina, del recurso generado por dichas violaciones.
- V. De igual manera se sancionará al médico que expida sin razón alguna, justificantes médicos a los trabajadores, pensionados, jubilados o derechohabientes, independientemente de las sanciones de tipo civil o penal que pudieran generarse por tal falta.
- VI. Los médicos del Servicio Médico Municipal serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su jornada laboral. De la misma manera, tendrán responsabilidad las enfermeras y el personal de servicios auxiliares que intervengan en el manejo del paciente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente reglamento y lo no previsto en el mismo será resuelto por el pleno del cabildo.



TERCERO.- Se concede un término de 60 días a todos los Trabajadores, Pensionados o Jubilado, así como sus beneficiarios que cuenten con credencial expedidos en administraciones pasadas, a efecto de realizar los trámites correspondientes para actualizar el padrón existente en el área de Recursos Humanos y Servicios Médicos Municipales.

CUARTO.- En consecuencia, realicen los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y o en la Gaceta Municipal.

Autorizado en el pleno del cabildo el día 12 de Marzo del 2014 dos mil catorce.

LIC. ELOY LERMA FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



**REGLAMENTO PARA EL SISTEMA
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE DELICIAS,
CHIHUAHUA.**



- - - EL C. P. JAIME BELTRAN DEL RIO BELTRAN DEL RIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:-----

----- **C E R T I F I C A:** -----

- - - QUE EN SESION ORDINARIA PUBLICA NO. 68, CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO EN EL SALON DE CABILDO CON FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS, EN EL SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, EN SU PARTE CONDUCENTE EXISTE UN ACUERDO QUE TEXTUALMENTE DICE: - - - -

VI.- PARA DESAHOGAR EL SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, EL LIC. ELOY LERMA FERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL OFICIO QUE REMITE LA LIC. **SANDRA JUDITH URBINA GARIBAY**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, (SIPINNA), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL H. AYUNTAMIENTO APROBAR LA INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL, ASI COMO EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

RESPECTO A ESTA PETICION FUE DEBIDAMENTE EXPLICADA Y ANALIZADA EN REUNION DE TRABAJO PREVIA, EN LA QUE SE DETERMINÓ NO TURNAR A COMISIONES Y RESOLVER LO PROCEDENTE EN ESTA MISMA SESION.

UNA VEZ QUE FUE ANALIZADO EL DOCUMENTO SE TOMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO: EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, (SIPINNA), EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA, EL CUAL QUEDARA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA:



- I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- II. UNA SECRETARÍA TÉCNICA, QUE SERÁ LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.
- III. LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:
 - a. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
 - b. DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
 - c. DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL.
 - d. COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
 - e. INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.
 - f. COORDINACION DE SERVICIOS MEDICOS.
 - g. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
 - h. DIRECCIÓN GENERAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO.
- IV. EL REGIDOR TITULAR DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA Y GRUPOS VULNERABLES.
- V. REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACADEMIA, ELEGIDOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL SISTEMA MUNICIPAL INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, EN LOS TERMINOS EN QUE SE PRESENTA, MOTIVO POR EL CUAL Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ASI MISMO SE ORDENA ANEXAR AL APENDICE DE LA PRESENTE ACTA COMO FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A ESTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.

--- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS. DOY FE. -----
--

ATENTAMENTE

**LIC. ELOY LERMA FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**



REGLAMENTO PARA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y reglamenta el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral y establece sus atribuciones.

Artículo 2. Este reglamento tendrá por objeto proveer en la esfera administrativa municipal, la exacta observancia de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y desarrollar los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse en la atención a las niñas, niños y adolescentes en materia de prevención, protección y restitución de derechos, educación, así como aquellas encaminadas a promover la coordinación y concertación entre las instancias gubernamentales, miembros de la sociedad civil e instituciones académicas que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades Estatales: los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito Estatal, a saber el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo Estatal y el Poder Judicial Estatal;
- II. Autoridades Municipales: los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito de cada Ayuntamiento del Estado de Chihuahua;
- III. Autoridad de Primer Contacto.- Obligatoriedad que establece para la administración pública municipal a la que se refiere el artículo 139 de la Ley General;
- IV. Consejo Consultivo: El grupo de personas conformado de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento, por los 67 Secretarios Ejecutivos Municipales y que este reglamento sugiere sea Presidido por uno de los 2 Presidentes Municipales integrantes del Sistema Estatal, quien será la voz del Consejo Consultivo en las reuniones ordinarias del Sistema Estatal;
- V. Enfoque de derecho de infancia y adolescencia: Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos.
- VI. Enlace técnico: Persona que cada Titular de la Administración Pública, Integrante del Sistema Municipal de Protección Integral, nombre como responsable de participar en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente Reglamento;
- VII. Incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes: Inclusión del enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se debe observar en desarrollo del quehacer público;
- VIII. Instancias de gobierno: órganos de la administración pública y demás poderes del estado en los distintos órdenes de gobierno;



- IX. Integrantes del Sistema Estatal: Es el grupo de 23 personas al que se refiere el artículo 136, fracciones de la I a la VI de la Ley Estatal;
- X. Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Ley Estatal: La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;
- XII. Manual Estatal: Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. Manual Municipal: Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. Mecanismos interinstitucionales: Procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas ;
- XV. Organizaciones privadas dedicadas a la organización y defensa de derechos: Organizaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro, que se ocupan de realizar acciones para la defensa de los derechos humanos;
- XVI. Persona titular de la Presidencia: El o la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, a cargo de la persona titular del Gobierno Municipal;
- XVII. Plan Estatal de Desarrollo: Constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones durante el sexenio de la actual Administración Estatal.
- XVIII. Plan Nacional de Desarrollo: documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal
- XIX. Programa Estatal de Protección: contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua.
- XX. Programa Operativo Anual: contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Municipio y se desprende del Programa Estatal de Protección.
- XXI. Recomendaciones de política general: Las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo emitidas por la Comisión de Observaciones para su implementación por parte del Sistema Estatal y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- XXII. Reglamento Estatal: El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;
- XXIII. Reglamento Municipal: El Reglamento del Sistema Municipal de Protección Municipal;
- XXIV. Representantes del ámbito académico: Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas;
- XXV. Secretaría Ejecutiva: Unidad dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal;
- XXVI. Secretaría Ejecutiva Municipal: Unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal;



- XXVII. Sistema Municipal de Protección Integral: Los Sistemas Municipales de Protección Integral en cada Municipio a que se refiere el artículo 143 de la Ley Estatal;
- XXVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Integral a que se refiere el artículo 135 de la Ley Estatal;
- XXIX. Sector Privado: Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social;
- XXX. Sector Público: Los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano;
- XXXI. Sector Social: Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;

Artículo 4. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a los Poderes del Estado y a los Municipios, promover las condiciones para la real y efectiva protección, goce, disfrute y restitución de los derechos humanos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, los Tratados y Convenciones Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, la Ley Estatal, su Reglamento, el marco normativo vigente en el Municipio y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento, además de los previstos en la Ley Estatal, su Reglamento y en la Ley General, los siguientes:

- I. **De Interés Superior.** Obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos.
- II. **De igualdad sin discriminación y equidad en todos los ámbitos.** Exigencia de tratar a todas las personas de igual forma y sin distinción alguna, por ser portadoras de la misma dignidad y titulares de los mismos derechos humanos y garantías.
- III. **De Protección Integral.** Imperativo por el cual se garantiza el cumplimiento, aplicación y ejercicio de los derechos de supervivencia, desarrollo, protección, y participación de las niñas, niños y adolescentes. La protección integral de los derechos tiene como propósito garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno, lo que implica la oportunidad de formarse física, psicológica,



- IV. económica, social, cultural, ambiental y cívicamente en condiciones de igualdad, preferentemente en el seno de una familia.
- V. **De Corresponsabilidad.** Deber a cargo de la familia, órganos de gobierno, docentes y demás autoridades escolares, sociedad civil organizada y no organizada, por el cual comparten en los ámbitos de su injerencia, la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- VI. **De Autonomía Progresiva.** Reconocimiento del ejercicio gradual de sus derechos, de acuerdo al proceso de evolución de facultades cognitivas, madurez y desarrollo, en los ámbitos jurídico, social y familiar.
- VII. **La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes,** conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Para los efectos del Título Segundo de la Ley Estatal, el Sistema Municipal de Protección Integral en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Integral realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Integral promoverá, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 125 fracción XIII de la Ley Estatal.

Artículo 8. Corresponderá al Sistema Municipal de Protección Integral impulsar las acciones para que las autoridades den cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del Programa Estatal de Protección.

SECCIÓN SEGUNDA
INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 9. Para los efectos del artículo 143 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Debido al carácter transversal de sus funciones, la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral, recaerá en una unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que deberá integrarse a su organigrama y se denominará Secretaría Ejecutiva Municipal.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Estatal y su Reglamento, en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema Municipal de Protección Integral, con el apoyo de su Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Estatal para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, incorporando el enfoque de derechos y asegurando que en los procedimientos institucionales que lleven a cabo se determine adecuadamente el interés superior de la niñez;
- II. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos municipales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;
- III. Promover convenios de colaboración con las distintas autoridades de las entidades municipales para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal;
- IV. Llevar a cabo el diseño e implementación de políticas públicas y demás acciones en congruencia con la Política Estatal, el Programa Estatal, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;
- V. Difundir en formatos accesibles la información sobre lo siguiente:
 - a. El marco jurídico Estatal, Nacional, Internacional y los protocolos específicos de protección de sus derechos;
 - b. Los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las formas de protección;
 - c. Los mecanismos de consulta y participación con niñas, niños y adolescentes.
 - d. Los mecanismos de participación con los sectores público, social y privado.
- VI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes por las autoridades municipales de acuerdo con el Programa Estatal de Protección, y
- VII. Las demás que se acuerden al interior del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 11. Para efectos del artículo 145 de la Ley Estatal, el Sistema Municipal de Protección Integral funcionarán y se organizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Estatal; se reunirán cuando menos cuatro veces al año, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



Artículo 12. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley Estatal, su Reglamento y el Manual de Organización y Operación Municipal, los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Someter a votación en cada reunión ordinaria, la fecha y hora para la celebración de la siguiente reunión ordinaria;
- II. Definir los términos en que habrá de presentarse, dar seguimiento y evaluar el Programa Operativo Anual de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IV. Dar seguimiento por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a las observaciones y las recomendaciones de política estatal en la materia, derivadas de los diagnósticos realizados, así como las encomiendas que haga el Sistema Estatal de Protección Integral;
- V. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que debería implementar el Sistema Municipal de Protección Integral;
- VI. Analizar y dar respuesta a las recomendaciones del Sistema Estatal en relación a los informes parciales en la implementación de las acciones que les competen según el Programa Estatal;
- VII. Aprobar el informe anual de actividades del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VIII. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos,
- IX. Elaborar y emitir documentos de apoyo necesarios para la operación de la Secretaría Ejecutiva Municipal, y
- X. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Los acuerdos adoptados y resoluciones por el Sistema Municipal de Protección Integral son vinculantes para sus integrantes.

Artículo 14. De acuerdo al artículo 138 de la Ley General, los Sistemas Municipales de Protección Integral serán presididos por los Presidentes Municipales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Municipal de Protección Integral contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá estar conformado por:



- VI. Un Presidente, que será quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal.
- VII. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Los Titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:
 - i. Secretaría del Ayuntamiento.
 - j. Dirección de Finanzas y Administración.
 - k. Dirección de Desarrollo Social.
 - l. Coordinación de Educación y Cultura.
 - m. Instituto Municipal del Deporte y la Juventud.
 - n. Coordinación de Servicios Médicos.
 - o. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
 - p. Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.
- IX. El Regidor titular de la comisión de Equidad, Género y familia y Grupos Vulnerables.
- X. Representantes de la Sociedad Civil y Academia, elegidos de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

La persona titular de la Presidencia Municipal podrá ser suplida, en casos excepcionales, por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección Integral podrá invitar a los representantes de las dependencias federales o estatales, sector empresarial, organizaciones sociales, así como cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, participarán de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes quienes serán seleccionados por Secretaría Ejecutiva Municipal, a quienes se capacitará en una sesión previa a la cual deban presentarse.

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Integral aplicará el principio de paridad en la selección de representantes de la sociedad civil y academia en comparación a los representantes de la administración pública municipal, mismos que deberán demostrar, que trabajan con niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando se cuenten con candidatos que acepten participar.

Los integrantes antes mencionados serán elegidos a través de un panel integrado por:

- I. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Quien ocupe la titularidad de Desarrollo Social y/o Seguridad Pública;
- III. Quien ocupe la titularidad del DIF Municipal.

Los integrantes del panel podrán designar suplentes, quienes deberán ser servidores públicos de un nivel jerárquico inmediato inferior al del integrante titular.



Artículo 16. La participación como parte del Sistema Municipal de Protección Integral de los titulares de la Administración Pública Municipal, Miembros de la Sociedad Civil y Academia será honoraria, por lo que no percibirán salario o emolumento por su participación.

Artículo 17. La invitación para ser parte del Sistema Municipal de Protección Integral podrá realizarse de manera personal por algún integrante al que hace referencia el artículo 14, fracciones I, II y III de este reglamento o bien a través de convocatoria pública la cual será emitida por la Secretaría Ejecutiva Municipal y se publicará en por lo menos un medio de comunicación local, al menos con diez días naturales previos a la fecha de la elección, el proceso de selección se realizará en los términos que la Secretaría Ejecutiva Municipal determine.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá asistir a las Reuniones del Consejo Consultivo, con el objeto de fortalecer sus capacidades para articular y difundir información respecto de las estrategias y acciones que realicen para el cumplimiento de la Ley Estatal, del Programa Estatal, de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal. Las Reuniones del Consejo Consultivo podrán realizarse previa o posterior a la celebración de las reuniones ordinarias del Sistema Estatal, para ello el Consejo Consultivo en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal, establecerán los mecanismos necesarios.

Los Sistemas Municipales de Protección Integral deberán proporcionar a la Secretaría Ejecutiva Estatal la información concerniente a los resultados y acuerdos derivados de las Reuniones del Consejo Consultivo efectuadas.

Artículo 19. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrado y removido por el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral y debido al proceso formativo especializado que requiere en el tema, se sugiere permanezca por un mínimo de 3 años en el puesto y la ratificación o revocación se haga en base a una evaluación de su desempeño, para lo que el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, podrá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva Estatal unidad con la que permanentemente estará coordinado.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, esta será suplida por una persona que tenga un nivel inmediato inferior, mientras se designa a una nueva persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva o se supere la ausencia temporal.



Artículo 20. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener más de 21 años de edad.
- III. Contar con experiencia en funciones relacionadas al trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.
- V. No contar con otro puesto en la administración pública federal, estatal o municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva Municipal es una unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, para cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 145 de la Ley Estatal y artículo 138 de la Ley General, párrafo segundo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar una metodología en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Estatal así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que de él deriven para el Programa Operativo Anual del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento del Reglamento Municipal, así como con quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Operativo Anual Municipal;
- III. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de la sociedad civil y del ámbito académico involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- IV. Operar los mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas relacionadas con los trabajos del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro de la matriz de indicadores que corresponden al Programa Operativo Anual Municipal;



- VI. Articular la Política Pública Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema Municipal de Protección Integral, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y estandarización de procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Operativo Anual Municipal al Programa Estatal;
- VII. Atender la asistencia técnica y acompañamiento, proporcionada por la Secretaría Ejecutiva Estatal, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que se considere necesaria en el Sistema Municipal de Protección Integral;
- VIII. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes información que proveerá de insumos para la elaboración del Programa Estatal;
- IX. Participar en el Consejo Consultivo y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal que involucren la participación del Sistema Municipal de Protección Integral.
- X. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley Estatal, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal;
- XI. Realizar, en coordinación con la Tesorería y el Cabildo, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población;
- XII. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de las entidades de la administración pública, que fungan como integrantes del Sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones;
- XIII. Recopilar información sobre el estado de derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, para alimentar al Sistema Estatal de Información;
- XIV. Capacitarse en el modelo de reforma cultural que facilite el proceso del cambio del enfoque adultocéntrico al enfoque de derecho de infancia y adolescencia en los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, y
- XV. Las demás que se determinen en la Ley General, Estatal, su Reglamento, el presente Reglamento y las que le sean instruidas por el Sistema Municipal de Protección Integral, y/ o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un servidor público nombrado en los términos de los artículos 19 y 20 de este reglamento y tendrá las siguientes facultades:



- I. Dictar las acciones necesarias para la adecuada coordinación entre las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Someter a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral el Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Programa Estatal;
- III. Supervisar los trabajos de seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Operativo Anual Municipal;
- IV. Emitir el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral, tomando en cuenta el artículo 145 de la Ley Estatal, y someterlo para su aprobación por el Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, con voz pero sin voto;
- VI. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Solicitar y atender la asesoría y el apoyo necesario a la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- VIII. Coadyuvar con las medidas necesarias para la adecuada articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley y Reglamento Estatal;
- IX. Las demás que se consideren en el presente reglamento la Ley General, Estatal, sus Reglamentos y el presente reglamento.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

Artículo 23. Las Secretarías Ejecutivas Municipales elaborarán diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, identificando el contexto Municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Estatal.

Artículo 24. El Programa Operativo Anual Municipal será resultado del diagnóstico Municipal y de acuerdo a los artículos 71 y 72 del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral, habrá de ser parte del Programa Estatal de Protección como lo establece el artículo 146 de la Ley Estatal.



Artículo 25. El anteproyecto de Programa Operativo Anual Municipal debe elaborarse en base al Capítulo Segundo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y deberá ser aprobado por el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Operativo Anual que les correspondan y de igual manera recomendaciones para que se incorpore la perspectiva de derecho de niñas, niños y adolescentes en sus estrategias y líneas de acción.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO

Artículo 27. Es obligación de la Administración Pública Municipal según el artículo 139 de la Ley General, contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace técnico con las instancias municipales y estatales competentes.

Artículo 28. Los Enlaces Técnicos a los que se refiere este capítulo son los servidores públicos que cada integrante del Sistema Municipal de Protección Integral, nombre como responsable de participar en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 29. Cuando los enlaces técnicos en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley General, Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección o autoridad competente de forma inmediata.

Artículo 30. Los enlaces técnicos deberán ejercer sin perjuicio de otras que dispongan en la Ley y Reglamento Estatal, Reglamento Municipal y demás que el Sistema Municipal de Protección Integral determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. El Organismo para la Asistencia Social Pública Municipal y/o Desarrollo Integral de la Familia Municipal, deberá adecuar sus manuales de procedimientos, lineamientos y demás aspectos necesarios para la correcta aplicación del Reglamento, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.



Artículo Tercero. En los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán aplicarse de inmediato sus disposiciones, en la medida que resulte en un mayor beneficio para las niñas, niños y adolescentes.

Artículo Cuarto. El Sistema Municipal de Protección Integral deberá aprobar en su primera reunión ordinaria, el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral en los términos de la fracción IV, del artículo 22 del presente reglamento.

Artículo Quinto. En la primera sesión ordinaria del Sistema Municipal de Protección Integral se llevará a cabo la toma de protesta de todos sus integrantes por la persona titular de la Presidencia, misma que habrá de efectuarse dentro de los siguientes 25 días naturales posteriores a la aprobación del presente Reglamento.

**LIC. ELOY LERMA FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**



**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN
MÉDICA PRE HOSPITALARIA EN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA,
DE DELICIAS, CHIHUAHUA.**



- - EL C. LIC. ELOY LERMA FERNANDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:-----

----- **C E R T I F I C A:** -----

- - - QUE EN SESION ORDINARIA PUBLICA NO 69 CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO EN EL SALON DE CABILDO CON FECHA 10 DE AGOSTO AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS, EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, EN SU PARTE CONDUCTENTE EXISTE UN ACUERDO QUE TEXTUALMENTE DICE:

DENTRO DEL MISMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, LA REGIDORA MARIA CONCEPCION LUVIANO GARCIA, TITULAR DE LA COMISION DE SALUD PROCEDE A DAR LECTURA AL SIGUIENTE DICTAMEN.

CD. DELICIAS, CHIHUAHUA A 9 DE AGOSTO DEL 2016.

H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

CON REFERENCIA AL ASUNTO TURNADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 51 DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA, REFERENTE AL “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA PRE HOSPITALARIA EN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIAS, DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA”, SE PRESENTA EL SIGUIENTE:

DICTAMEN:

LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, DICTAMINAN COMO FAVORABLE, EL “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA PRE HOSPITALARIA EN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIAS, DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA”, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ANEXA, PARA QUE SEA TURNADO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

DRA. MARIA CONCEPCION LUVIANO GARCÍA
REGIDORA DE SALUD



**LIC. MARIA EUGENIA RETE CONTRERAS
REGIDORA DE GOBERNACIÓN**

**C. MAURA MARGARITA ACOSTA CARRERA
REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

UNA VEZ QUE FUE ANALIZADO EL ESCRITO SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE ACUERDO:

SE APRUEBA EL DICTAMEN EN LOS TERMINOS EN QUE SE PRESENTA, POR LO QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PRE HOSPITALARIA EN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA, DE DELICIAS, CHIHUAHUA.

CON EL PROPOSITO DE QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE ORDENA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ASI MISMO SE ORDENA ANEXAR AL APENDICE DE LA PRESENTE ACTA COMO FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, LOS DICTAMENES A LOS QUE SE DIÓ LECTURA EN ESTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.

- - - SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS. - - - - -

ATENTAMENTE

**LIC. ELOY LERMA FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**



INDICE

1. Introducción
2. Objetivo
3. Campo de aplicación
4. Definiciones y abreviaturas
5. Disposiciones generales
6. Disposiciones específicas
7. De la atención medica pre hospitalaria
8. Sanciones
9. Vigilancia
10. Vigencia



1. INTRODUCCIÓN

En nuestra comunidad el campo de la atención médica pre hospitalaria se ha desarrollado gradualmente, pero aun es insuficiente para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad en aquellas personas lesionadas o enfermas, que requieren ser atendidas, tratadas con oportunidad y eficacia a fin de limitar el daño y tener mayores probabilidades de sobrevivir con las menores secuelas posibles.

La medicina moderna está dirigida a revertir el creciente número de decesos asociados a enfermedades graves de aparición súbita o accidentes con lesiones severas, dando prioridad al inicio temprano del tratamiento en el sitio de ocurrencia y durante el traslado de personas lesionadas o enfermas hacia o entre los establecimientos para la atención médica.

Toda persona está expuesta a sufrir un accidente, una agresión o una enfermedad súbita que puede amenazar su vida o su estado de salud. En México, desde hace algunas décadas, las enfermedades cardiovasculares y las lesiones en general son causa frecuente de mortalidad, destacando en los grupos de edades preescolar, escolar y los de etapas productivas de la vida, las lesiones de origen externo que han llegado a ser la primera causa de muerte y discapacidad.

La atención médica pre hospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna, eficaz y eficiente. En este contexto la secretaria de salud emite esta disposición sanitaria para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud.

Dentro de las disposiciones sanitarias, este Reglamento permite contar con elementos regulatorios, para que la prestación de servicios en unidades móviles tipo ambulancia, se lleve a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población en nuestra comunidad.

Un aspecto innovador, es que se establece la figura del Centro Regulator de Urgencias Médicas (CRUM) el cual debe estar dentro del C4 municipal cuya operación favorecerá la coordinación de los servicios de atención pre hospitalaria, vinculándolos con los establecimientos para la atención médica y así permitir la optimización de tiempos y estandarización de procedimientos operativos en la atención pre hospitalaria de las urgencias médicas, para que sea oportuna, eficiente y de calidad homogénea.



2. Objetivo

Este reglamento tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica pre hospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas.

3. Campo de aplicación

Este reglamento es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de atención médica pre hospitalaria de los sectores público, social y privado en la comunidad de Delicias y otras comunidades circunvecinas a las que se brinda servicio, que a través de ambulancias brinden servicios de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico.

4. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

4.1 Definiciones:

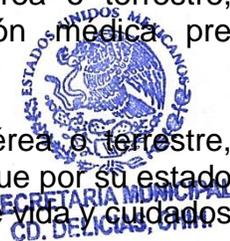
Ambulancia, a la unidad móvil, aérea o terrestre, destinada para la atención médica pre hospitalaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico, instrumentación y medicamento de carro rojo necesarios.

Ambulancia de traslado, a la unidad móvil, aérea o terrestre, destinada al traslado de pacientes ambulatorios, que no requieren atención médica de urgencia, ni de cuidados críticos.

Ambulancia de urgencias avanzadas, a la unidad móvil, aérea o terrestre, destinada al servicio de pacientes que requieren atención médica pre hospitalaria, mediante soporte avanzado de vida.

Ambulancia de urgencias básicas, a la unidad móvil, aérea o terrestre, destinada al servicio de pacientes que requieren atención médica pre hospitalaria, mediante soporte básico de vida.

Ambulancia de cuidados intensivos, a la unidad móvil, aérea o terrestre, destinada a la atención médica interhospitalaria de pacientes, que por su estado de gravedad requieren atención, mediante soporte avanzado de vida y cuidados críticos.



Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como brindarle cuidados paliativos al paciente en situación terminal.

Atención médica pre hospitalaria, la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia.

Centro Regulador de Urgencias Médicas, a la instancia técnico-médico-administrativa, responsabilidad de la Secretaría de Salud Estatal en su caso, que establece la secuencia de las actividades específicas para la atención médica pre hospitalaria, en el sitio del evento crítico, el traslado y la recepción en el establecimiento para la atención médica designado, con la finalidad de brindar atención médica oportuna y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año. El número de **CRUM's** que deban operar en una entidad Municipal y/o Regional estará determinado por las características geo poblacionales de cada región de esta entidad federativa.



Número económico, a los dígitos asignados a una unidad móvil con el propósito de identificarla, el mismo es otorgado internamente por la institución a la que pertenece.

Paciente ambulatorio, a todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización.

Primer respondiente, al personal auxiliar de salud, capacitado, que ha sido autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente, para coadyuvar en la prestación de servicios de atención médica pre hospitalaria, que acude espontáneamente o es enviado por una institución de salud en un vehículo perfectamente identificado, de acuerdo con la institución del sector público, social o privado al que pertenezca, pero que no es una ambulancia.

Técnico en atención médica pre hospitalaria (TAMP), al personal formado de manera específica en el nivel técnico de la atención médica pre hospitalaria o en su caso, capacitado, que ha sido autorizado por la autoridad educativa competente, para aplicar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridas durante su formación, independientemente de su denominación académica.

4.2 Abreviaturas:

CRUM, Centro Regulador de Urgencias Médicas.

TAMP, Técnico en Atención Médica Pre hospitalaria.

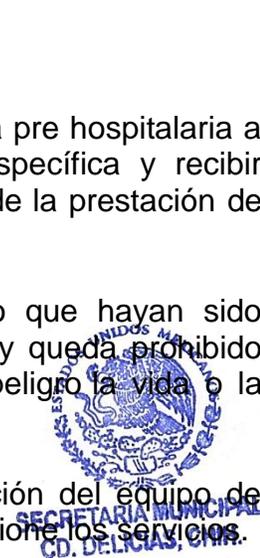
5. Disposiciones generales:

De las ambulancias en general.

5.1.1 Todo personal que preste servicios de atención médica pre hospitalaria a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios.

5.1.2 Deberán ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido notificadas mediante el aviso de funcionamiento respectivo y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio.

5.1.3 Deberán cumplir con las disposiciones para la utilización del equipo de seguridad, protección del paciente y del personal que proporcione los servicios.



5.1.4 Deberán cumplir con las disposiciones para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.

5.1.5 Para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad se deberá:

5.1.5.1 Dar mantenimiento periódico a la ambulancia, conforme a las disposiciones aplicables.

5.1.5.2 Dar mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico a bordo de la ambulancia y registrar dicho mantenimiento en la bitácora correspondiente.

5.1.6 Deberán apegarse a las disposiciones aplicables, en materia de tránsito, control de emisiones contaminantes, uso de mar territorial o espacio aéreo.

5.1.7 Deberán participar en las tareas de atención de incidentes o accidentes con múltiples víctimas y en los casos de desastre, bajo la coordinación de las autoridades competentes.

5.1.8 Deberán portar al frente, en los costados y en la parte posterior la leyenda "AMBULANCIA", en la parte frontal su imagen deberá ser en espejo, es decir "invertida", en material reflejante y en color contrastante con la ambulancia, las letras deben ser de tamaño no menor a 10 centímetros; además en los costados se especificará el tipo de ambulancia de que se trate: traslado, urgencias básicas o avanzadas y cuidados intensivos; en su caso, deberán rotularse el toldo, la cubierta y el fuselaje. El compartimiento destinado para la atención del paciente, deberá contar con vidrios que impidan la visibilidad desde el exterior, pueden ser polarizados, entintados, esmerilados, opacos u otros. Excepto las ambulancias de las fuerzas armadas.

5.1.9 Deberán contar con un rótulo en material reflejante y en color contrastante con la ambulancia, donde se especifique la institución a la que pertenece o razón social y el número económico de la unidad, ubicado en los costados y en la parte posterior de la unidad, con caracteres de tamaño no menor a 8 centímetros y en el toldo de la ambulancia con caracteres de tamaño no menor a 40 centímetros.

5.2 De las ambulancias terrestres.

(De traslado, de urgencias básicas o avanzadas y de cuidados intensivos).

5.2.1 Deberán contar con un sistema de iluminación de advertencia, a base de lámparas que emitan luces rojas y blancas de manera intermitente sobre el toldo, con proyección de luces de 360 grados y visibles a una distancia de 150 metros.

5.2.2 Deberán contar con una sirena, que genere sonidos entre 120 y 130 decibeles en promedio.



5.2.2.1 El uso de la sirena y las luces de emergencia se limitará estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia, durante el traslado del paciente en estado grave o crítico. Las luces de emergencia podrán emplearse de manera independiente, con o sin el uso de la sirena siempre y cuando exista un paciente a bordo de la ambulancia, dependiendo de su condición, estado de salud o bien se acuda a su auxilio.

5.2.3 El compartimento destinado para la atención del paciente, en su diseño y construcción, deberá contar con dispositivos de sujeción, así como tener espacio libre, que dé cabida al menos a un paciente en carro camilla y al personal responsable de la atención del mismo, que pueda estar sentado; debe contar con un sistema de iluminación con suficiente intensidad para permitir la evaluación del paciente y la identificación de los insumos que se requieran, y

5.2.4 Deben estar configuradas de acuerdo con las especificaciones de diseño del fabricante y contar con un área que permita la atención del paciente durante su traslado.

5.3 Del equipamiento y material de las ambulancias.

5.3.1 Deberán cumplir con el equipamiento y materiales conforme a lo que establece la NOM-020-ssa2-1994 numerales del 5.7 al 7.2.8 señalados en los puntos de los Apéndices Normativos que correspondan al tipo de ambulancia de que se trate.

5.3.2 Las personas físicas, morales, representantes legales o la persona facultada para ello, respecto de las ambulancias aéreas o terrestres de traslado, de urgencias básicas o avanzadas y de cuidados intensivos, de los sectores público, social y privado, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad del cumplimiento de este reglamento, ante la dirección de protección civil del municipio o los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

6. Disposiciones específicas

6.1 De las ambulancias de traslado.

6.1.1 Del personal. Deben contar con un operador de ambulancia TAMP, capacitado en conducción de vehículos para traslado de pacientes ambulatorios y en su caso, un copiloto TAMP para la atención del usuario.

6.1.2 Del personal.

6.2 De las ambulancias de urgencias básicas o avanzadas.



6.2.1 Del personal. Deben contar con un operador de ambulancia y al menos un copiloto, ambos TAMP. Los TAMP's deben estar capacitados de acuerdo con la capacidad operativa de la ambulancia.

6.3 De las ambulancias de cuidados intensivos.

6.3.1 Del personal. Deben contar con un operador de ambulancia TAMP y al menos un TAMP más, que demuestren documentalmente haber acreditado cursos para el manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos, avalados por las autoridades educativas competentes.

Debe contar con un médico con capacitación en atención médica pre hospitalaria y manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos.

6.4 De las ambulancias aéreas.

6.4.1 Del personal. Debe contar con un TAMP o personal de enfermería con capacitación en atención médica pre hospitalaria, que demuestre documentalmente haber acreditado cursos de medicina aeroespacial y de interacción con la aeronave.

6.4.2. Para las unidades aéreas de ala fija y rotativa, la tripulación de vuelo está supeditada a las disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiendo del tipo de la aeronave.

6.4.3. En el caso que se proporcione el servicio de cuidados intensivos, deberá contar con un médico que demuestre documentalmente haber acreditado cursos para el manejo del paciente en estado crítico. Se requiere además tener conocimientos de medicina aeroespacial e interacción con la aeronave y ser el enlace para la entrega-recepción del paciente.

7. DE LA ATENCIÓN MÉDICA PRE HOSPITALARIA.

7.1 Del sitio de la urgencia médica.

7.1.1 El primer respondiente, deberá brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que fue capacitado y autorizado. En ningún caso podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida del paciente.

7.1.2 La atención médica pre hospitalaria se brindará en áreas geográficas determinadas por el CRUM, conforme lo indiquen los criterios de regionalización de traslado de la base de ambulancias al sitio de la urgencia médica.



7.1.3 La solicitud de atención médica pre hospitalaria se hará directamente al CRUM, su equivalente operativo en el área geográfica de que se trate o a cualquier institución de salud vía telefónica, para la cual se procurará la instalación de un número telefónico gratuito de tres dígitos. El CRUM se enlazará con los establecimientos para la atención médica: fijos y móviles, por medio de un sistema de comunicación que pueda acceder a las frecuencias de las instancias involucradas o a través de cualquier otro sistema de comunicación, que resulte conveniente para los fines de coordinación.

7.1.4 Toda llamada de auxilio recibida en el CRUM, deberá ser atendida, clasificada, registrada y se llevará a cabo el seguimiento correspondiente.

7.1.5 La coordinación logística y operativa, así como la asesoría en la atención médica pre hospitalaria, será proporcionada por el personal operativo del CRUM en turno, que en todos los casos deberá estar integrada por un médico y TAMP's activos en el servicio. Que demuestren documentalmente haber acreditado satisfactoriamente cursos de atención pre hospitalaria de las urgencias médicas en instituciones reconocidas.

7.1.6 El CRUM enviará al sitio de la urgencia la ambulancia adecuada y disponible que se encuentre más cercana, para brindar la atención inmediata y apropiada de acuerdo con la gravedad del caso, coordinará el traslado al servicio de urgencias del establecimiento para la atención médica que resulte más conveniente.

7.1.7 El TAMP o el personal responsable de la atención en la ambulancia, reportará al CRUM los hallazgos clínicos y en su caso, el diagnóstico que se presume, el estado psicofísico del paciente, así como las necesidades inmediatas que requieren ser preparadas en el establecimiento para la atención médica al que se dirigen.

7.1.8 El manejo de la atención médica pre hospitalaria deberá realizarse de acuerdo con los protocolos escritos, que para la naturaleza del evento tenga definidos la institución responsable de brindar la atención. .

7.1.9 Los formatos para el registro de la atención médica pre hospitalaria independientemente del diseño que cada institución desarrolle, deberán contener como mínimo los siguientes campos para el registro de información:

7.1.9.1 Datos de registro: número progresivo del folio del formato;

7.1.9.2 Fecha del servicio: día, mes y año;

7.1.9.3 Identificación de la ambulancia: número económico, número de placas e institución a la que pertenece;

7.1.9.4 Tipo de servicio: a) traslado, b) urgencia o c) cuidados intensivos.



7.1.9.5 Lugar de ocurrencia de la urgencia: hogar, escuela, trabajo, instalaciones deportivas, de recreación, vía pública u otras;

7.1.9.6 Hora de salida de la ambulancia de la base: hora de primer contacto;

7.1.9.7 Hora de fin de la atención médica o alta del paciente: en el sitio de la urgencia o de su recepción en el establecimiento para la atención médica;

7.1.9.8 Identificación del personal operativo: operador de la ambulancia, el TAMP, médico o personal de enfermería, según sea el caso;

7.1.9.9 Datos del paciente: nombre, edad y sexo o en su caso, media filiación;

7.1.9.10 Antecedentes personales patológicos;

7.1.9.11 Padecimiento actual: causa traumática o no traumática de la urgencia. Descripción del mecanismo de lesión, enfermedad súbita, enfermedad crónica o complicación de alguna enfermedad, según proceda;

7.1.9.12 Exploración física básica: signos vitales, estado y coloración de la piel y estado de pupilas;

7.1.9.13 Descripción de lesiones o afecciones: localización, tipo de afectación a órganos, aparatos o sistemas;

7.1.9.14 Manejo proporcionado: vía aérea, ventilación, circulación, líquidos endovenosos, fármacos, inmovilización, así como cualquier otra indicación, y

7.1.9.15 Derivación del paciente: al establecimiento para la atención médica, el hogar o alta en el sitio; cuando aplique, datos y firmas de los responsables que entregan y reciben.

7.2 Del traslado del paciente al servicio de urgencias en establecimientos para la atención médica.

7.2.1 En caso necesario el CRUM brindará asesoría, apoyo médico y asistencia en la aplicación de protocolos para el manejo de pacientes a las ambulancias que lo requieran, por medio de sistemas de comunicación o cualquier otro medio que resulte apropiado.

7.2.2 Los traslados dependerán de la regionalización del CRUM, de la causa del evento crítico del paciente, de la ubicación, disponibilidad, grado de complejidad y poder de resolución tanto en el área de urgencias, como del establecimiento para la atención médica y la capacidad resolutoria de las ambulancias, así como de las rutas e isócronas de traslado.



7.2.3 El CRUM deberá dar aviso con oportunidad al establecimiento para la atención médica sobre la posibilidad de traslado del paciente que recibe atención médica pre hospitalaria en una ambulancia, para que se decida previa valoración del caso, su ingreso y tratamiento inmediato o en su defecto, el traslado a otro establecimiento con mayor grado de complejidad y poder de resolución.

7.2.4 El TAMP o el personal responsable que atendió y estuvo a cargo del traslado del paciente, deberá consignar en el formato para el registro de la atención médica pre hospitalaria, todos los eventos ocurridos con motivo de su atención, debiendo considerar desde que la ambulancia acudió al llamado, hasta el momento en que el paciente es entregado en un establecimiento para su atención médica.

7.2.5 El personal médico o el TAMP de la ambulancia que lleve a cabo el traslado, es responsable del paciente durante el mismo, toda vez que es considerada un establecimiento para la atención médica.

7.3 De la recepción del paciente en el establecimiento para la atención médica.

7.3.1 El personal del establecimiento para la atención médica o de la ambulancia en su caso, dará aviso al ministerio público cuando se presuma que se trata de un caso médico legal.

7.3.2 Conforme a un formato que diseñe cada institución, se cotejarán, recibirán y aceptarán las pertenencias que fueron entregadas por el personal de la ambulancia y recibidas por el personal del establecimiento para la atención médica a que fue referido el paciente.

7.3.3 En el expediente clínico deberá integrarse una copia del formato de registro de la atención médica pre hospitalaria, que el personal de la ambulancia debe entregar en el establecimiento para la atención médica a que fue referido el paciente.

8.- SANCIONES

8.1 En el Municipio de Delicias, se autorizará la participación de elementos menores de edad, que tengan como mínimo un curso de primer respondiente, y estén bajo la supervisión de los encargados o comandantes de la corporación y que presenten una carta responsiva de ambos padres.

Se sancionará a quién incumpla los requisitos para traer un menor de edad en su unidad.

La sanción será en base al daño en el servicio que pueda prestar, se le notificará por escrito el motivo de la sanción, para que quede el antecedente de la misma.



SECRETARÍA MUNICIPAL
DE DELICIAS, CHIH.

Al momento de que se incorpore algún elemento a alguna corporación, deberá presentar una carta de recomendación de su último trabajo.

Corresponde a la autoridad Municipal, calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes en los términos establecidos en las Leyes aplicables y en este Reglamento, las infracciones a otros Reglamentos Municipales, se sancionarán como estos determinen.

Las sanciones a que se refiere este documento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan.

8. Al imponerse una sanción se fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:
 - a. La gravedad de la infracción
 - b. El tipo de unidad o unidades móviles
 - c. La conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evitar una obligación como para infringir en cualquier forma las leyes o reglamentos.
 - d. Demás circunstancias estimadas por la autoridad, inherentes al servicio.
 - e. Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de los usuarios del servicio o en caso de negligencia manifiesta, la unidad municipal, podrá y ordenará la suspensión temporal o total del servicio, sin previo aviso o notificación, pero deberá dar a conocer el motivo, lo más pronto posible.
 - f. Las infracciones de carácter administrativo a lo establecido en este Reglamento, serán sancionados conforme a la ley, por la autoridad municipal con una o más de las siguientes sanciones.

8.2.- Suspensión definitiva en los siguientes casos:

- a) Por realizar funciones que correspondan a otro tipo de unidad móvil diferente a la autorizada.
- b) Por emplear personal que carece de certificación o constancia del curso de primer respondiente o auxiliares autorizados por su comandante.
- c) Por emplear personal que sea menor de edad, a menos que esté debidamente autorizado, el cual deberá tener autorización de sus padres y el curso de primer respondiente terminado.

8.3 Revocación del permiso o licencia de operación en el caso de que reincida la institución o corporación por dos ocasiones en el lapso de doce meses, para este



caso se deberá seguir el procedimiento que establece el artículo 198 del Código Municipal.

La suspensión a que se refiere el artículo anterior estará vigente hasta que se repare la falta cometida.

Salvo regla especial establecida en este Reglamento, las infracciones aquí establecidas, serán sancionadas con suspensiones al servicio que prestan, y se establecerá de la siguiente forma:

- a) Por no cumplir con el espacio a que se refiere el punto 4.2.3 y específicamente los puntos 5.1.2.1, 5.2.2.1 y 5.3.2.1, se suspenderá la actividad de la corporación por espacio de 3 semanas.
- b) Por faltar o estar incompletos los Recursos Físicos de Apoyo a que aluden los apéndices normativos del A al F, se suspenderá la actividad de la corporación por espacio de 1 semana.
- c) Por falta de uniforme o identificación se suspenderá al responsable por una semana.
- d) Por uso de la unidad móvil en actividades diversas al uso autorizado, se suspenderá el servicio que presta dicha unidad por 3 semanas.
- e) Por negarse a prestar el servicio se suspenderá por una semana
- f) Por no presentar el informe a que alude el punto 8 de este reglamento se suspenderá el servicio de la entidad por una semana.
- g) La institución será la directamente responsable ante la autoridad municipal por el incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento, aun cuando los infractores sean subordinados o encargados de la institución.

9. Vigilancia.

9.1.- La vigilancia de la aplicación de este reglamento, corresponde a la Secretaría de Salud y al gobierno municipal de Delicias, así como al gobierno de esta entidad federativa, en el ámbito de su respectiva competencia.



9.2.- Presentación del informe de actividades. Las diferentes corporaciones o instituciones que presten servicios de atención pre hospitalaria en el municipio, quedarán obligados a presentar un informe quincenal de los servicios prestados, en el formato que para dicho fin se especifique, el cual se entregará debidamente requisitado al titular de Protección Civil del Municipio.

9.3.- La presentación en tiempo y forma de dicho informe, constituye la vía formal de comunicación con la autoridad municipal, y podrá ser tomado en cuenta para diversos incentivos y apoyos que puedan otorgarse, preferentemente a las corporaciones no apoyadas por parte de gobierno, y al personal que preste servicio totalmente voluntarios.

10. Vigencia

Esta norma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Delicias, Chihuahua al día 3 tres de Agosto de 2016 dos mil dieciséis.- La regidora de Salud del ayuntamiento 2013 - 2016, Dra. María Concepción Luviano García, el titular de Protección Civil del municipio, el cuerpo de regidores del ayuntamiento 2016.- Rubrican.

LIC. ELOY LERMA FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



CONSULTA DE LA GACETA MUNICIPAL VIA ELECTRONICA.

- Visite la dirección: www.delicias.gob.mx
- En la Pestaña de Dependencias Municipales
- En el apartado de Presidencia
- Seleccione en Gaceta Municipal – Año – Mes



(A partir de Julio del 2016)

GACETA MUNICIPAL

Del H. Ayuntamiento de Delicias, Chih.
Responsable del Contenido: Secretario Municipal

Dirección: Circulo del Reloj s/n Col. Centro. C.P. 33000, Cd. Delicias, Chih.
Tel. 639-470-86-00
www.delicias.gob.mx

